



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Circular de la Nunciatura Apostólica a los Obispos de España sobre los Religiosos exclaustrados, pág. 165.—Vicaría General: Edicto de citación para consentimiento paterno de matrimonio, pág. 166.—Sentencia sobre imprescriptibilidad de censos eclesiásticos, pág. 167.—La fiesta del Apóstol Santiago restablecida en España, pág. 172.—Resolución de dudas propuestas a la Comisión Pontificia para la interpretación del Código de Derecho Canónico, pág. 173.—Suscripción para el homenaje al Emmo. Cardenal Guisasola, pág. 174.—Crónica de la Diócesis, pág. 175.

NUNCIATURA APOSTÓLICA

CIRCULAR

Madrid, 1 de Julio de 1918.

ILMO. Y RVEDMO. SR. OBISPO DE MENORCA.

Muy señor mío y venerado Hermano: Habiendo terminado el 12 del pasado mes de Marzo las facultades que la Santa Sede trienalmente venía concediendo a los Señores Ordinarios de España sobre los Religiosos exclaustrados y

sobre algunas Comunidades de Religiosas, tengo el honor de comunicar a V. E. que Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV se ha dignado, en la audiencia otorgada el día 7 de Mayo próximo pasado, al Emmo. señor Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Religiosos, prorrogarle por otro trienio las mencionadas facultades en modo y forma de la última concesión.

Aprovecho gustoso la ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi particular aprecio.

Su atento S. S. y afmo. Hermano

† FRANCISCO, *Arzobispo de Mira,*
Nuncio Apostólico.

VICARÍA GENERAL

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Muy I. Sr. Vicario General con fecha de hoy, se cita, llama y emplaza a D. Guillermo Marqués Ferrer, para que en el plazo improrrogable de cuarenta días, se presente en esta Vicaría General a conceder o negar el consentimiento legal para matrimonio a su hija Magdalena Marqués Florit, menor de edad; con prevención de que, de no hacerlo, se dará al expediente de ésta, el curso que corresponda.

En Ciudadela y Curia Eclesiástica de Menorca a doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

DR. SEBASTIAN JUAN, *N.rio E.co*



IMPREScriptIBILIDAD DE LOS CENSOS ECLESIASTICOS

SENTENCIA DEL JUZGADO DE NAVAHERMOSA

CONFIRMADA POR LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

En la villa de Navahermosa, a veintidós de junio de mil novecientos diecisiete, vistos los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía por el Sr. D. Manuel Bernabé Vicente, juez de primera instancia de la misma y su partido, sobre extinción de tres censos que gravan la finca «Robledo Montalbán», seguido entre partes de la una, y como demandantes D. Marcelino Pascual Lázaro, como padre y representante legal de sus hijos menores de edad, D. Luis, D.^a María Teresa y D.^a María Josefa Pascual y García Maldonado, a virtud de delegación que juntamente con otras les fué conferida en la clausura octava de la escritura en siete de agosto de mil novecientos dieciséis, por la que dicha finca fué vendida al Exmo. Sr. Conde de Romanones; y por la otra, como demandados, el Cabildo catedral de Cuenca y los interesados en la Capellania fundada por D.^a Beatriz de Rojas y Toledo, habiendo sido en este juicio representado el demandante por el procurador don Mariano González Corroto, bajo la dirección del letrado D. Ricardo Ventosa; y

Resultando: que por el Ilmo. Sr. D. Andrés Pacheco, Obispo de Cuenca, en once de marzo y veintiuno de octubre de mil ochocientos dieciséis se impusieron sobre el Estado de Montalbán, y señaladamente sobre las alcabalas, dos capitales de censo: uno de sesenta y cinco mil seiscientos treinta y siete reales, treinta y seis céntimos, y el otro de dos mil seiscientos sesenta y dos reales, treinta y seis céntimos, a favor del Cabildo de Cuenca, los que juntamente con otro impuesto, en testamento de veintiuno de mayo de mil seiscientos veintiuno, ante D. Diego Sánchez, escribano de Puebla de Montalbán, por D.^a Beatriz de Rojas y Toledo, a favor de su Capellania, con un capital de 14.705 reales, 88 céntimos, gravan la finca denomi-

nada «Robledo de Montalbán», vendida en 7 de agosto de 1916 por los herederos de D.^a Analia Pacheco al Excmo. Sr. Conde de Romanones, aplazado el pago de 25.000 pesetas como parte del precio hasta la extinción y cancelación en el Registro de la Propiedad de estos censos, los cuales, a partir del año 1881, y por tanto hace más de treinta años, no se han pagado, no teniéndose noticias de que jamás se pagaran y sin que durante ese tiempo ni el Cabildo de la Catedral de Cuenca ni los que tengan derecho a la Capellania de D.^a Beatriz de Rojas hayan reclamado ni cobrado nada por razón de dichos tres censos;

Resultando: que sentados como hechos fundamentales de la demanda los que constan en el anterior, y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación el procurador demandante en la representación legal que en estos autos ostenta, solicitó se declarasen extinguidos y caducados por prescripción los tres mencionados censos y se libre mandamiento al Registro de la Propiedad para su cancelación, y tramitado el juicio con arreglo a derecho se declararon en rebeldía a los interesados en la Capellania de doña Beatriz Rojas y Toledo, teniéndose, en cuanto a los mismos, por contestada a la demanda con las mismas consecuencias procesales del párrafo 2.^o, artículo 528, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y compareciendo dentro del término de los segundos llamamientos el Cabildo de Cuenca, por medio del procurador D. Elias García Menor, por éste se articuló la excepción dilatoria de falta de personalidad en su representado por no tener carácter de representante legal del Cabildo, con que había sido emplazado el Deán del mismo, y consentido por el actor el auto en que se estimó la excepción dilatoria articulada por el mencionado procurador García Menor, éste, con poder especial del Cabildo de Cuenca, se allanó a la demanda, aviniéndose a que se cancelasen los dos censos que afectan a la finca «Robledo Montalbán» a favor del Cabildo de Cuenca;

Resultando: que a virtud del allanamiento de la demanda del Cabildo de Cuenca y haberse tramitado en rebeldía los autos, en cuanto a los demás demandados, por no haber comparecido, por el actor se renunció a las répli-

cas y prueba, y en su consecuencia se mandó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia;

Resultando: que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones de la Ley ritual civil;

Considerando: que en el caso objeto de esta litis no se trata de prescripción de acciones, sino de derechos reales, puesto que tal han de estimarse los censos cuya declaración de extinción por prescripción se pretende, debiendo por tanto tenerse presente para ello las disposiciones contenidas en los artículos 1.940 y siguientes del Código civil, en su relación con el 1.939 y 1.º de sus disposiciones transitorias, por lo que, y por cuanto al Cabildo de Cuenca se refiere, el allanamiento de éste a la demanda como titular censualista, hace presumir que en la prescripción que como modo de adquirir se invoca, concurren todos aquellos requisitos que tanto las leyes 1.ª, 12 y 22 del título 29 de la partida 3.ª, cuanto al Código civil en sus artículos citados y 1.959 establecieron, pues así lo exige la congruencia de la sentencia, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, que estima incongruente la que absuelve de la demanda a que se allanó el demandado;

Considerando: que por lo que respecta a los demás demandados, o sea los interesados en la Capellanía fundada por D.ª Beatriz de Rojas, no obstante su situación periódica de rebeldía, ha de tenerse en cuenta, no sólo la naturaleza jurídica del derecho real, de cuya extinción se trata, sino el carácter del mismo por el fin a que se destina, por lo que apareciendo de la certificación del Registro de la Propiedad que el censualista no son los interesados en la Capellanía, sino la Capellanía misma fundada por D.ª Beatriz de Rojas y Toledo, ya sea esta laical o colativa, es incuestionable que su fin no puede ser otro que el levantamiento de cargas espirituales, y por tanto, el derecho real del censo, cuya prescripción se pretende, en cuanto grava a la finca, por la cantidad que de la certificación de cargas aparece incorporada a la mencionada Capellanía, ha de estimarse como bienes espiritualizados;

Considerando: que tanto a virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 38, cuanto a la doctrina establecida en el 1.638, ambos del Código civil, no pueden

tener aplicación, en el caso concreto de que se trata, las disposiciones con que el mencionado Cuerpo legal regula la prescripción, ya sea ordinaria o extraordinaria, por cuanto el citado artículo 1.938 deja subsistente lo establecido en las leyes especiales respecto a determinados casos de prescripción, a los que debe aplicarse, como al presente, la Legislación concordada entre las potestades civil y eclesiástica, que no es otra que el Convenio de 24 de junio de 1866 e instrucción del 25 de igual mes y año, que subordina la liberación de los bienes a su conmutación, subsistiendo su carácter de espirituales, y por tanto y mientras tanto imprescriptibles, ya que por el mismo carácter espiritual están fuera del comercio de los hombres, requisito esencial en las cosas para ser susceptibles de prescripción, según lo dispuesto en el artículo 1.936 de tan repetido Código, de conformidad al principio *Res sacra et religiosa praescribi non possunt*, y siendo necesario para que puedan prescribir su desvinculación a virtud de su conmutación por títulos de la Deuda pública, hecho por el que adquirirían condición de libres.

Considerando: que aplicados los anteriores principios al caso debatido, en cuanto a la declaración de extinción por prescripción del censo que grava la finca «Robledo de Montalbán» a favor de la Capellanía fundada por D.^a Beatriz de Rojas y Toledo, es evidente que éste no puede declararse extinguido por prescripción, por no constar que fuera conmutado con arreglo al Convenio citado, ni antes adjudicado a virtud de la Ley de 19 de agosto de 1841, día *a quo* para el cómputo del tiempo de la prescripción, por ser el en que pudieron ejercitarse las acciones que del derecho real se derivaran, según lo dispuesto en el artículo 1.969 del Código civil y Convenio citado;

Considerando: que no hay méritos para hacer expresa declaración de costas. — Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguido y caducados por prescripción dos capitales de censo: uno de 65.737 reales 6 céntimos, y otro de 2.662 reales 36 céntimos, impuestos sobre el Estado de Montalbán, y señaladamente sobre las alcabalas por el Ilmo. Sr. D. Andrés

Pacheco, Obispo de Cuenca, en 11 de marzo y 21 de octubre de 1816, a favor del Cabildo de Cuenca, para pago de dotes, ordenando se libre el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad para su cancelación: y debo desestimar y desestimo la demanda, en cuanto por ella se deduce igual pretensión en relación con el de 14.705 reales 88 céntimos, impuesta por D.^a Beatriz de Rojas y Toledo, en testamento de 21 de mayo de 1621 a favor de su Capellanía y Patronato, declarando no haber lugar a la precripción que del mismo en la demanda se intrresa, sin hacer expresa imposición de costas, y mandando que esta sentencia sea notificada en la forma prevenida en los artículos 282 y 83 con la inserción a que se refiere el párrafo 2.º de 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Bernabé.*

La confirmación de la precedente sentencia por la Audiencia territorial lleva la fecha de 5 de enero de 1918.



CURIA ROMANA

LA FIESTA DEL APOSTOL SANTIAGO RESTABLECIDA

Los Emmos. y Revmos. Cardenales, Arzobispos y Obispos de España, visto lo resuelto por la Comisión Pontificia para la interpretación del Código en la reunión plenaria de 17 de Febrero del corriente año, reprodujeron en 25 de Junio próximo pasado la petición del restablecimiento de la Fiesta del Apóstol Santiago, Patrono de España, en el día 25 de Julio, y elevada a S. S. en 25 de Julio de 1911, la cual petición había sido despachada favorablemente el 14 de Noviembre del mismo año, con la obligación de oír Misa y abstenerse de obras serviles, y con todas las gracias, indulgencias y privilegios que ha tenido durante muchos siglos.

Esta nueva súplica del Episcopado Español ha sido igualmente atendida por Su Santidad en la misma forma, como se ve por el decreto siguiente:

«*Ex audientia SSmi. diei 14 Julii 1918. SSmus. D. Noster BENEDICTUS PP. XV, audita relatione infrascripti Secretarii S. Congregationis Concilii, pro gratia juxta preces benigne annuere dignatus est.—I. CARD. CASSETA, Praetectus.—J. MORI, Secretarius.*»



PONTIFICIA COMMISSIO

AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS

DUBIA

IN PIENARIIS COETIBUS DIERUM 2-3 IUNII 1918 SOLUTA

I. De obligationibus clericorum. (Lib. II, Pars. I. Sect. I. Tit. III.)

Utrum quoad licentias habendas, de quibus in Decr. *Docente Apostolo*, 11 nov. 1910, recurrendum sit ad S. Sedem, an vero ad proprium Ordinarium (Can. 139, § 3.)

Resp.: Ad Ordinarium proprium.

II. De religionum regimine. (Lib. II, Pars 11, tit., X Cap. I.)

Utrum praescriptum canonis: «superiores minores locales ne constituentur ad tempus ultra triennium, etc.», applicetur quoque superioribus seu directoribus scholarum, hospitalium, aliarumque piarum domorum (Can. 505.)

Resp.: Affirmative, si superiores isti seu directores sint simul superiores religiosorum, sub sua potestate habentes alios religiosos, etiam quoad religiosam disciplinam.

III. De irregularitatibus aliisque impedimentis. (Lib. III, Pars 1, Tit. VI, art. 11.)

1. Utrum ad sensum canonis, 987, n. 5, impediti sint qui ad militiam forsam vocabuntur, sed de facto nondum sunt vocati, vel quia aetate impares sunt, vel quia, examine recte peracto, ad tempus inhabiles sunt declarati (Can. 987, n. 5).

Et quatenus negative:

2. Utrum praedicti non solum ad primam tonsuram et minores Ordines, sed etiam ad maiores licite promoveri possint, servato tamen, quoadusque hoc bellum perduraverit, Decreto *Ut ius certum*.

Resp.: Ad 1^m Affirmative.

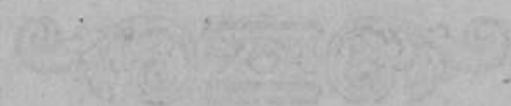
Ad 2^m Provisum in primo.



Suscripción para costear un artístico caliz de oro como homenaje al Emmo. Cardenal Guisasola, Primado de España, en el 25.º aniversario de su Consagración Episcopal.

	<u>Ptas. Cénts.</u>
El Rvdmo. Sr. Obispo de Menorca	10'00
lmo. Cabildo	40'00
Un Sacerdote	2'00
Rdo. D. Lorenzo de Salort, Pbro.	2'00
El «Centro Agrícola» de Ciudadela.	2'50
El «Circulo Católico» de Id.	5'00
	<hr/>
<i>Suma.</i>	61'50

(Continuará.)



CRONICA DE LA DIOCESIS

SANTA PASTORAL VISITA

A LAYOR

El día 30 por la tarde del próximo pasado Agosto un repique general de campanas anunció la llegada del Exmo. señor Obispo, acompañado de su familiar M. I. Sr. Planells, Canónigo. Numeroso y distinguido grupo de señores junto con el Rdo. Clero y Autoridades salió a recibirle. Al bajar S. E. Ilma. del coche besaron todos el pastoral anillo, dándole la más cordial bienvenida. Dirigióse después la comitiva a la Iglesia Parroquial, saliendo durante el tránsito muchos vecinos a saludarle y besarle el anillo, mostrándose nuestro Pastor muy complaciente y cariñoso con todos. Al llegar al templo, el órgano arrancó majestuosa y alegre marcha, llenándose de fieles la parroquia que ostentaba sus mejores galas. Luego que hubo orado breve rato, saludó S. Excia. al pueblo allí congregado dándole las gracias por las muestras de afecto y cariño de que había sido objeto, congratulándose de pasar algúu tiempo en pueblo tan creyente y cristiano, bendiciendo al final a todos los presentes.

Dirigióse acto continuo a la casa rectoral donde le recibió el Rvdo. señor Párroco, que por hallarse impedido no pudo salir a recibirle, reiterando el Prelado a los acompañantes las más expresivas gracias por la buena acogida que acababan de dispensarle, ofreciendo su incondicional y valioso apoyo por la prosperidad material y moral de la villa de Alayor.

En la mañana del día 31 pasó visita a las diversas dependencias de la parroquia, iglesia de Ntra. Sra. de Gracia, Hospital Civil y colegio que dirigen las Hermanas Carmelitas e Iglesia de San Diego. Por la tarde estuvo en el Cementerio Católico acompañándole el Sr. Alcalde y Rdo. Capellán del

misimo. Por la noche, una comisión del M. Iltre. Ayuntamiento y asociaciones y entidades católicas de la Villa cumplieron al Rvdmo. Prelado, quien tuvo para todos frases de paternal afecto alentándoles en proseguir siempre adelante en pro del progreso moral del pueblo,

El domingo, día 1 de Septiembre, a las nueve, celebró el Santo Sacrificio de la Misa que fué devotamente oída por multitud de fieles, llenándose la espaciosa nave de nuestro templo parroquial. Durante la misma revestida de los ornamentos episcopales dirigió su apostólica palabra al pueblo allí congregado, haciendo muy atinadas observaciones sobre el Evangelio del día, que refería la resurrección por Jesucristo del hijo de la viuda de Naim, dándole pie ese hermoso y conmovedor pasaje para demostrar la omnipotencia y gran misericordia del Señor para con los hombres, deduciendo de ello el deber y la necesidad de vivir sometidos al omnipotente poder y de esperar todo de la divina misericordia.

¿Por qué, decía S. E. Ilma., a pesar de ser tanta la misericordia del Señor permite que haya en el mundo tantas calamidades y miserias? Porque no hay piedad, no hay religión, no hay justicia, porque no hay obediencia a los mandamientos del Señor. El pueblo judío, el pueblo predilecto de Dios, que había recibido la misión de conservar y propagar la verdadera religión en el mundo, por sus prevaricaciones fué dispersado y destruido, llevando todos sus hijos grabado en su frente el estigma de la divina reprobación. De la misma manera la Europa, la primogénita del Señor, la que tuvo la misión de civilizar el mundo, porque permanece infiel a sus preceptos, porque hace el sordo a las voces del Señor, castígalas Dios con esa confusión y desconcierto el más espantoso, con esa hecatombe horrorosa que jamás vieron los siglos.

Terminó el Rvdmo. Prelado ofreciendo a la consideración de los oyentes la perspectiva que se representó a San Pedro

en ocasión en que las turbas reprendidas por Jesús, se alejaban de él. Diciendo Jesús a sus discípulos: ¿Vosotros también me abandonais? Respondiendo San Pedro: ¿Y adonde iremos sin Vos, Señor? Vos teneis palabras de vida eterna...

Por la mañana del mismo día confirió el santo Sacramento de la Confirmación a 57 niños y 28 niñas. Apadrinaron el acto el Sr. Alcalde don Juan Sintés Marín y doña Magdalena Poñs Seguí.

A las cinco de la tarde, volvió administrar el Sacramento de la Confirmación a 42 niños y 41 niñas, habiendo sido Padrinos el Sr. D. Juan Salort y Albertí y la señora D.^a María Salort y Albertí. Terminada la Confirmación visitó el señor Obispo el colegio de San José que dirigen los beneméritos Hermanos de las Escuelas Cristianas y el local social de Patronato de San Juan Bta. de la Salle, donde estaban reunidos muchos de sus socios a los cuales felicitó, lo mismo que a sus dignos directores por su ímproba labor, exhortándoles a proseguir con ánimo siempre creciente en el camino emprendido, demostrando cuanta necesidad e importancia encierra dicho Centro. Quedaron todos altamente satisfechos y agradecidos de la visita y del interés que demostró S. E. para con el Patronato.

Al atardecer y en la mañana siguiente, visitó las familias más distinguidas de la población, a fin de corresponder a las múltiples atenciones de que había sido objeto en los días anteriores. A causa del temporal que se desencadenó en la tarde del lunes, no pudo partir Su E. Ilma. como tenía proyectado, verificándolo en la mañana del martes, siendo despedido por las autoridades y numerosos vecinos.

Como en todos los pueblos visitados por el Rdm. Prelado, dejó también en Alayor donativos para los pobres.

SAN CRISTOBAL

Poco más de las 8 y media de la mañana del Domingo, día 8 del actual, el Exmo. Sr. Obispo llegó a dicho pueblo, procedente de Ciudadela y acompañado de sus familiares M. Ilres Canónigos C. Mariano Juan y D. José Planells, siendo recibido por el Rvdo. Clero, Autoridades civil y militar, Sr. Juez municipal suplente, médico Sr. Camps, banda de música, niños de las escuelas públicas y privadas, con sus respectivos profesor, profesoras y numerosimo concurso de fieles. A la entrada del pueblo un niño y antes de entrar en la casa Rectoral, una niña alumnos de las referidas escuelas, saludaron a S. E. recitando bonita poesia. Todas las casas del tránsito ostentaban vistosas colgaduras.

A las 9 y veinte minutos, el Exmo. Prelado celebró el santo Sacrificio de la Misa, predicando a la multitud de fieles que llenaban el templo, una hermosa homilia sobre el Evangelio, enlazándola al final con la fiesta de la natividad de Maria Santisima Madre y Señora nuestra sobre la base de la humildad. Durante dicha Misa, el coro Mariano, cantó varios y hermosos motetes, bajo la acertada dirección de la distinguida Sra. D.^a Juana Camps Riudavets.

Seguidamente acudieron a saludar a S. E. Ilma. en la Casa Rectoral, las mencionadas autoridades, individuos del cuerpo de Carabineros de este Puesto, Sección Adoradora Nocturna, Confraternidad de Camareras de Jesús Sacramentado, Hijas de Maria y otras distinguidas personas. Lo más simpatico hermoso y conmovedor, fué la visita que hicieron a nuestro amadisimo Prelado, los niños de ámbos sexos de la escuela privada que tan acertadamente dirige D.^a Maria Subirats, llevando hermoso pendón de San Blas, y recitando una niña hermoso saludo a S. E., solicitándole en nombre de los niños de este pueblo, autorización para establecer la Corté Angelice, la que gustoso les fué concedida, finalizando tan grata visita con un hermoso canto a dicho Santo.

Luego visitó el templo parroquial y demás dependencias eclesiásticas.

A las 4 administró el Sacramento de la Confirmación a 28 niños y 24 niñas, siéndoles padrinos D. Juan Alzina Salóm, Alcalde del pueblo y su Sra. esposa D.^a Francisca Seguí Campo, a excepción de la niña D.^a Rita Alzina Seguí, que lo fué la Señorita D.^a Maria Alzina Cardona.

Después de breve descanso, pasó S. E. Ilma. al Cementerio acompañado del Clero y autoridades y otros fieles, devolviendo después la visita a las autoridades y al indicado Sr. médico. En la casa Rectoral, S. Ilma. Autoridades y otras distinguidas personas, fueron obsequiados con un refresco, tocando la banda de música hermosas composiciones.

De regreso fué despedido el Sr. Obispo y Sres. acompañantes por el Rdo. Clero y demás mencionados Sres. la banda de música y numerosísimo pueblo entusiasmado a quien regaló S. E. Ilma. bonitas estampas. La gran bondad y caridad del amado Prelado, dejó donativos para los pobres.

Después de unas siete semanas de ausencia de esta capital diocesana, el día 3 del presente mes regresó a esta ciudad el Excmo. y Rldmo. Sr. Obispo, habiendo practicado la Santa Pastoral Visita en Mahón, pueblos circunvecinos y Alayor. En todos los pueblos S. E. ha recibido numerosas y expresivas demostraciones de profundo respeto y filial afecto, a las que correspondió S. E. Ilma. con su acostumbrada bondad y paternal benevolencia.

En uno de los últimos días de la estancia del Rvdmo. Prelado en Mahón, celebró Misa de Comunión en el oratorio de las Escuelas que dirigen los hermanos de la Doctrina Cristiana, dirigiendo a los Antiguos Alumnos de aquel Centro muy fervorosa plática, asistiendo después a un fraternal desayuno, con que fué obsequiado S. Excia. Ilma. Acto se-

guido presidió la reunión que celebraron dichos Antiguos Alumnos, alentándoles, con sabias exhortaciones, a perseverar en la labor por ellos emprendida.



Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela